

INFORME: Señor Juez le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante, se pudo constatar que se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión. Así mismo se corroboró que el correo electrónico informado corresponde al mismo informado en el SIRNA. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Servidumbre
Demandante:	Isa Interconexión Eléctrica E.S.P S.A
Demandado:	Orlando Giovannetty Lacaouture
Radicado:	050013103021-2022-00337-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante para que consigne a nombre del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041011** del Banco Agrario de Colombia la suma de (**\$ 98.376.168**) correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse a las los demandados que tenga derecho sobre el inmueble objeto de gravamen.

Finalmente, Se reconoce personería al Dr. Luis Fernando Castaño Vallejo identificado con C.C. 1.037.615.751 y portador de la T.P. nro. 254801 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 150 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 24 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria